



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 206 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 192-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 371783/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 116-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Ada Jaquelin Castro Gongora contra la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

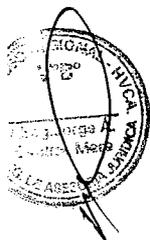
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, numeral 206.1 “Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.”, de modo concordante y complementario en el numeral 206.2, se establece “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...”, quedando claro que sólo los actos administrativos son pasibles de ser impugnados;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, bajo el marco legal señalado, doña Ada Jaquelin Castro Gongora, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de noviembre del 2011, por el cual se le ubico en la Lista N° 3 del Proceso de Nombramiento del Gobierno Regional de Huancavelica, la recurrente ampara su pretensión manifestando que erróneamente se le ha ubicado en Lista N° 3, toda vez que acredita los tres años en el Puesto de Salud San Miguel de Huallhua, refiriendo además que el mes de noviembre del 2009 ha sido contratada por servicios no personales, haciendo referencia a jurisprudencias del Tribunal Constitucional para sustentar su petitorio;

Que, al respecto, es de señalar que mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM se aprueba lineamientos para nombramiento de personal contratado la misma que en su acápite 4.1 del numeral 4 referido al personal comprendido señala: “Se encuentra comprendido el personal que a la fecha de emisión de los presentes lineamientos, cuente con contrato vigente de servicios personales para labores de naturaleza permanente dentro de los regímenes de carrera por más de tres años consecutivos, los mismos que deberán ser contados desde el inicio de la relación contractual hasta el 01 de enero del 2010”, hecho que ha sido meritudo por la Oficina de Desarrollo Humano y considerando que conforme ha señalado la recurrente se debe computar desde diciembre del 2008, no habiendo cumplido el requisito de los tres años que señala el marco legal referido;

Que, estando a lo antes mencionado, la pretensión de la recurrente deviene infundado al no haberse desvirtuado los fundamentos de la resolución materia de reconsideración, siendo necesario





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 206 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2012

precisar que las Sentencias del Tribunal Constitucional recaen sobre casos específicos y concretos, no evidenciándose el carácter vinculante antes descrito, para que la entidad se encuentre sujeta a su interpretación sino de manera referencial, por lo que se desestima su pretensión;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

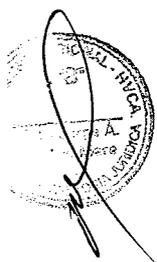
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **ADA JAQUELIN CASTRO GONGORA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 04 de noviembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

